Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔍





Tipo Norma :Decreto 1631
Fecha Publicación :21-11-1997
Fecha Promulgación :01-10-1997

Organismo :MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Título :PROMULGA EL CONVENIO CON HUNGRIA, DE COOPERACION CULTURAL,

EDUCATIVA Y CIENTIFICA

Tipo Versión :Única De : 21-11-1997

Inicio Vigencia :21-11-1997 Inicio Vigencia Internacional:21-11-1997

País Tratado :Hungría
Tipo Tratado :Bilateral
Id Norma :77767

URL :https://www.leychile.cl/N?i=77767&f=1997-11-21&p=

PROMULGA EL CONVENIO CON HUNGRIA, DE COOPERACION CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTIFICA

Núm. 1.631.- Santiago, 1 de octubre de 1997.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 26 de abril de 1995 los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Hungría suscribieron, en Budapest, el Convenio de Cooperación Cultural, Educativa y Científica.

Que dicho Convenio fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 11.581, de 10 de septiembre de 1997, del Honorable Senado.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo VIII del mencionado Convenio.

Decreto:

Artículo único.- Promúlgase el Convenio de Cooperación Cultural, Educativa y Científica, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Hungría el 26 de abril de 1995; cúmplase y llévese a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Miguel Insulza, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Cristián Barros Melet, Embajador, Director General Administrativo.

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTIFICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE CHILE Y DE LA REPUBLICA DE HUNGRIA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Hungría, en adelante "las Partes",

Animados por el deseo de estrechar las relaciones entre ambos países y de profundizar el entendimiento mutuo,

Convencidos de que las relaciones culturales, educativas y científicas intensificarán la cooperación y llevarán a una mayor comprensión de la cultura, la vida espiritual y científica y el estilo de vida de cada país.

Con la aspiración de desarrollar en todas las áreas relaciones culturales, educativas y científicas entre los dos países, han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las Partes favorecerán la cooperación cultural, educativa y científica entre

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔍



los dos países y el intercambio de experiencias y de logros alcanzados entre sus instituciones por medio de contactos directos.

Artículo II

Las Partes apoyarán el establecimiento de relaciones de beneficio mutuo e iniciativas dirigidas a la cooperación, como el intercambio de documentación y las visitas recíprocas de expertos entre sus museos, bibliotecas e instituciones cinematográficas.

Artículo III

Las Partes estimularán la cooperación de sus respectivas uniones y federaciones de escritores, revistas literarias y, mediante esto, el encuentro y visitas recíprocas de escritores y traductores de obras literarias, e igualmente los contactos directos entre casas editoriales y librerías.

Artículo IV

Las Partes favorecerán el establecimiento de relaciones directas entre sus instituciones de enseñanza superior.

Artículo V

Las Partes apoyarán la cooperación científica entre sus correspondientes instituciones.

Artículo VI

Las Partes apoyarán la colaboración entre sus respectivas Comisiones Nacionales ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Artículo VII

Las Partes apoyarán la colaboración bilateral, entre sus instituciones de radiodifusión y, dentro de esto, el canje sistemático y continuo de programas culturales y musicales.

Artículo VIII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los trámites de aprobación interna correspondientes.

Artículo IX

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita dirigida a la otra, a través de la vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos seis (6) meses después de dicha notificación.

Hecho en Budapest, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco, en duplicado, en los idiomas español y húngaro, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de la República de Hungría.

Conforme con su original.- Mariano Fernández Amunátegui, Subsecretario de Relaciones Exteriores.